

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En demanda presentada por la menor **MARÍA PAZ GIRALDO GUZMÁN** representada por **GERARDO GIRALDO MONTOYA**, a través de apoderada judicial, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO**, en calidad de madre de la citada, por el valor de excedentes y cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2019, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acuerdo de parentalidad suscrito entre las partes en diciembre de 2018, autenticado el 13 de dicho mes, mediante el cual se modificaba lo acordado con respecto a la cuota alimentaria para la menor y se comprometía la demandada a seguir suministrando alimentos por valor de \$1.200.00 a partir de enero de 2019.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la accionada, en favor de la menor demandante. En consecuencia, se libraré mandamiento de pago por los excedentes adeudados a partir de enero de 2019 a

diciembre, y por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir de enero de 2020.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá y se decretarán así:

-Se embargarán las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o de cualquier otro tipo, de las cuales sea titular la demandada, en las entidades bancarias relacionadas, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico.

Entidades bancarias:

DAVIPLATA DE DAVIVIENDA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LA MANO, AVVILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITY BANK COLOMBIA, CORBANCA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y AGRARIO.

-El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas EPW-976

-El embargo y secuestro del establecimiento de comercio "Café la Terraza" matrícula No. 219014.

-Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición a la demandada de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibidem.

Se niega el embargo de las acciones de la sociedad "**GUZMÁN ROMERO y ASOCIADOS S.A.S.**", toda vez que considera el despacho que con las medidas a las cuales se accede, es suficiente para responder por las obligaciones cobradas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO** y en favor de la menor **MARÍA PAZ GIRALDO GUZMÁN**, representada por **GERARDO GIRALDO MONTOYA**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$40.618.186 correspondientes al valor de los excedentes y cuotas alimentarias, adeudadas por la demandada desde enero de 2109, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La

notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o de cualquier otro tipo, de las cuales sea titular la demandada, en las entidades bancarias relacionadas, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico.

Entidades bancarias:

DAVIPLATA DE DAVIVIENDA, BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

NEQUI DE BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LA MANO,
BANCOLOMBIA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

certidepositoembargo@bancolombia.com.co

AVVILLAS

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BBVA

notifica.co@bbva.com

CAJA SOCIAL

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

notificaciones@bancocajasocial.com.co

BOGOTÁ

rjudicial@bancodebogota.com.co

OCCIDENTE

cbotero@bancooccidente.com.co

djuridica@bancooccidente.com.co

POPULAR

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

AGRARIO.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

CITY BANK COLOMBIA

CORBANCA

GNB SUDAMERIS

Líbrese oficio circular y remítase al Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia, para efectos de su diligenciamiento ante las entidades.

-El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas EPW-976. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

-El embargo y secuestro del establecimiento de comercio “Café la Terraza” matrícula No. 219014. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo de las acciones de la sociedad “**GUZMÁN ROMERO y ASOCIADOS S.A.S.**”, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición a la demandada de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA EUGENIA MASCARÍN**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5fedc350cf8e141382c2c1a961b15f5997c89ec927d1bdb63885e1f59d2f11**

Documento generado en 18/07/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>